

REPÚBLICA DE CHILE  
DIRECCIÓN REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE ATACAMA

DECLARA ABANDONO EN CONSULTA  
DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA,  
PROYECTO DENOMINADO “MINA  
RESGUARDO 11-20”.

RESOLUCIÓN EXENTA N°

003

Copiapó, 15 ENE 2020

VISTOS:

1. La Carta de fecha 23 de agosto de 2019, ingresada con fecha 26 de agosto de 2019, ante la Dirección Regional de Atacama del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante “SEA”), mediante la cual, los señores Juan Mauricio Meyer Toro y Humberto Andrés Castillo Penaglia en representación de Compañía Explotadora Minera San Andrés Limitada (en adelante “el Proponente”) consultan respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del proyecto denominado “**Mina Resguardo 11-20**” (en adelante “el Proyecto”).
2. La Carta N° 100, de fecha 28 de octubre de 2019, de la Dirección Regional de Atacama del SEA, mediante la cual se solicitan aclaraciones y/o antecedentes adicionales al Proponente, respecto de la consulta de pertinencia singularizada en el visto anterior.
3. La Carta N° 120 de fecha 23 de diciembre de 2019, de la Dirección Regional de Atacama del SEA, mediante la cual se apercibe al Proponente de tener por abandonada su consulta de pertinencia en caso de no dar respuesta a la Carta N° 100 del visto anterior.
4. La orden de transporte N° 502802188825, que indica que la Carta N° 100 del visto anterior, fue recibida en la Oficina de Chilexpress en la comuna del domicilio del Proponente con fecha 23 de diciembre de 2019.
5. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que “*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental*”.
6. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante “MMA”), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante

“RSEIA”); la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante Ley N° 19.880); y la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

#### CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 26 de agosto de 2019, los señores Juan Mauricio Meyer Toro y Humberto Andrés Castillo Penaglia en representación de Compañía Explotadora Minera San Andrés Limitada, consultaron respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “**Mina Resguardo 11-20**”, ante la Dirección Regional de Atacama del SEA.
2. Que, mediante la Carta N° 100 de fecha 28 de octubre de 2019, de la Dirección Regional de Atacama del SEA, se requirió información adicional y/o aclaraciones al Proponente para pronunciarse respecto de la consulta de pertinencia ya citada.
3. Que, mediante Carta N° 120 de fecha 23 de diciembre de 2019, de la Dirección Regional de Atacama del SEA, se apercibió al Proponente de tener por abandonada su consulta de pertinencia en caso de no presentar la información solicitada mediante carta del considerando anterior, dentro de un plazo de siete días hábiles.
4. Que, dicha Carta N° 120, fue ingresada en la Oficina de Chilexpress del domicilio del Proponente con fecha 23 de diciembre de 2019, como consta en orden de transporte del visto N° 4 de esta Resolución.
5. Que, el artículo 46° de la Ley N° 19.880 señala en su inciso segundo que *“Las notificaciones por carta certificada se entenderán practicadas a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de Correos que corresponda.”*
6. Que, por su parte el artículo 43 de la Ley N° 19.880 establece respecto de abandono del procedimiento lo siguiente: *“Cuando por la inactividad de un interesado se produzca por más de treinta días la paralización del procedimiento iniciado por él, la Administración le advertirá que si no efectúa las diligencias de su cargo en el plazo de **siete días**, declarará el abandono de ese procedimiento. Transcurrido el plazo señalado precedentemente, sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración declarará abandonado el procedimiento y ordenará su archivo, notificándoselo al interesado”* (énfasis agregado).
7. Que, en virtud de lo anterior se desprende que el plazo de siete días hábiles se encuentra vencido.
8. Que, en atención a lo previamente expuesto,

## RESUELVO:

1. **DECLARAR abandonado el procedimiento** de consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado **“Mina Resguardo 11-20”** presentado por los señores Juan Mauricio Meyer Toro y Humberto Andrés Castillo Penaglia en representación de Compañía Explotadora Minera San Andrés Limitada, con fecha 26 de agosto de 2019.
2. En contra de este acto administrativo podrá deducirse recurso de reposición o jerárquico dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo al artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

**Anótese, notifíquese al Proponente y archívese**



  
**VERÓNICA OSSANDÓN PIZARRO**  
**DIRECTORA REGIONAL**  
**SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**  
**REGIÓN DE ATACAMA**

  
FSH/DC/EVS

### Distribución:

- Señores Juan Mauricio Meyer Toro y Humberto Andrés Castillo Penaglia en representación de Compañía Explotadora Minera San Andrés Limitada, domiciliados en Pasaje El Molle N° 197, Villa Codelco, Copiapó.

### c.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Archivo SEA, ID Gdoc. N° 20.965/2019.

